Santiago, veintinueve de marzo de dos mil once.

A fojas 65, 67 y 68: téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de nueve de marzo de dos mil once, escrita a fojas 43.

Se previene que el Ministro Sr. Carreño y el Abogado Integrante Sr. Lagos concurren a la confirmatoria teniendo especialmente presente que en el caso sub-lite la recurrida constató la existencia de hechos objetivos que ameritaban la aplicación de una sanción.

Acordada con el voto en contra de la Ministro Sra. Araneda, quién estuvo por revocar la referida sentencia y acoger el recurso de protección deducido por los mismos fundamentos esgrimidos por el voto de minoría de la sentencia en alzada.

Regístrese y devuélvase.

N°2335-2011

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño., Sr. Pedro Pierry., Sra. Sonia Araneda., Sr. Haroldo Brito., y el Abogado Integrante Sr. Jorge Lagos. Santiago, 29 de marzo de 2011.

Autorizada por el Ministro de Fe de esta Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veintinueve de marzo de dos mil once, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.